



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



0008808

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR Capítulo XVI denominado "Poder Judicial del Estado", y el artículo 79 de y a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta de gran importancia en que los centros de justicia para las mujeres en la entidad se cuente con un juzgado especializado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

que conozca de los asuntos que ahí se ventilan, ello a efecto de garantizar la atención adecuada, pero sobre todo para que efectivamente los centros se brinde servicio integral.

Lo anterior, debido a que en el documento denominado "Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación", elaborado por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹ se plantea que como requisito mínimo de operación se requiere contar con juzgados familiares para dar trámite a los siguientes asuntos:

Juzgados Familiares

- Trámite de medidas cautelares (órdenes de protección y depósitos de personas).
- Trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad.
- Tramitación de divorcios en casos de violencia de género.

Por lo anterior, resulta de suma importancia el que se inserte en la ley tal prescripción a efecto de que en los centros contemos con la calidad en el servicio que merecen las, mujeres potosinas, pues muchas veces el ir de ventanilla en ventanilla solamente las

¹ Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMV21mar2013.pdf



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

revictimiza y acrecenta en ellas el sentido de desolación y frustración.

En este orden de ideas se plantea la inclusión en la legislación actual para garantizar a las mujeres que en un solo sitio puedan obtener los servicios que requieren, ello debido a la inmediatez pero además para garantizar que se cumpla el objetivo de los centros.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA Capítulo XVI denominado "Poder Judicial del Estado", y el artículo 79 de y a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo XVI

Poder Judicial del Estado

ARTÍCULO 79. El Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura integrará al Centro cuando menos un Juzgado Familiar, al que corresponderá:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

- I. El trámite de medidas cautelares, órdenes de protección y depósitos de personas, guardia y custodia;
- II. El trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad;
- III. La Tramitación de divorcios en casos de violencia de género, y
- IV. Las demás que le otorga la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 2017

0008808